

AUTO

En Tui, a 29 de agosto de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Auto de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno se acordó la continuación de las diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado y a tal fin se trasladaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, acusaciones particulares y actores civiles, de acuerdo con lo previsto en el art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECR).

SEGUNDO.- Evacuado el traslado, procede dictar la siguiente resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 783 LECR dispone que *"solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez de Instrucción la acordará, salvo que estimare que concurre el supuesto del número 2 del art. 637 o que no existen indicios racionales de criminalidad contra el acusado, en cuyo caso acordará el sobreseimiento que corresponda conforme a los artículos 637 y 641"*.

La representación procesal de la entidad HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución de la suma abonada a sus asegurados, de manera solidaria y conjunta, por el acusado, la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., y la entidad MAPFRE EMPRESAS, que asciende a la cantidad de 56.807,25 euros, más los intereses legales y las costas procesales.

La representación procesal de la entidad MAPFRE ESPAÑA S.A., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución de la suma abonada a sus asegurados, que asciende a la cantidad de 718.835,39 euros.

La representación procesal de la entidad SANTA LUCÍA, S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal,

que el acusado indemnice, conjunta y solidariamente con la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., y la entidad aseguradora MAPFRE EMPRESAS, en la suma de 916.545,47 euros. Dichas sumas devengarán el interés legal del art. 576 de la LEC. Todo ello con imposición de costas.

La representación procesal de la entidad AMGEM SEGUROS S.A., y de Marcos C.P. interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, que el acusado como responsable civil directo, la entidad PIROTECNIA GALLEGA S.L., responsable civil subsidiaria y la entidad MAPFRE EMPRESAS, como responsable civil directa, indemnicen a dicha compañía en la cantidad de 21.598,52 euros y a Marcos C.P. en la cantidad de 2.498,58 euros.

La representación procesal de la entidad GENERALI SEGUROS interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, que el acusado, la entidad LA PIROTECNIA GALLEGA S.L., como responsable civil directo y la entidad MAPFRE EMPRESAS, indemnicen a dicha compañía en la cantidad de 84.692,01 euros.

La representación procesal de la entidad CAJA DE SEGUROS REUNIDOS-CASER- interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución, por parte del acusado, la entidad MAPFRE EMPRESAS y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., de la suma abonada a sus asegurados, que asciende a la cantidad de 298.922,18 euros.

La representación procesal de la entidad CENTRO DE ESPIRITUALIDADE J.U.M., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución, por parte del acusado como responsable civil directo, la entidad MAPFRE EMPRESAS, como responsable civil directo y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., como responsable civil subsidiario, de la suma abonada a sus asegurados, que asciende a la cantidad de 1.276.923,16 euros.

La representación procesal de la entidad AXA SEGUROS GENERALES S.A., XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución, por parte del acusado, la entidad MAPFRE EMPRESAS y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., como responsable civil subsidiario:

-AXA SEGUROS GENERALES S.A.: en la cantidad de 285.015,50 euros

- XXX: en la cantidad de 2.857,38 euros.
- XXX: en la cantidad de 3.100,08 euros.
- XXX: en la cantidad de 9.561,50 euros.
- XXX: en la cantidad de 180 euros.
- XXX: en la cantidad de 3.399,01 euros.

Dichas cantidades deberán ser incrementadas con los correspondientes intereses legales que para la aseguradora MAPFRE ESPAÑA S.A., serán los del art. 20 de la LCS respecto de XXX, XXX, XXX, XXX y XXX. Todo ello, con el abono de las costas procesales causadas.

La representación procesal de la entidad DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución, por parte del acusado como responsable civil directo, la entidad MAPFRE EMPRESAS, y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., como responsable civil directo, de la suma abonada a sus asegurados, que asciende a la cantidad de 86.051,43 euros.

La representación procesal de la entidad AMSYR AGRUPACIÓ SEGUROS Y REASEGUROS S.A., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. y, en su calidad de actor civil, solicita, al amparo del art. 116 del Código Penal, la restitución, por parte del acusado como responsable civil directo, la entidad MAPFRE EMPRESAS, como responsable civil directo y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., como responsable civil subsidiario, de la suma abonada a sus asegurados, que asciende a la cantidad de 84.267,16 euros.

SEGUNDO.- La representación procesal de XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos homicidios imprudentes, previstos y penados en el art. 142 y 142 bis del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152 bis del Código Penal, un delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal (en su modalidad de tenencia ilícita) y daños imprudentes previstos y penados en el art. 263 y concordantes del Código Penal. La entidad MAPFRE EMPRESAS es responsable civil. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

- Por el concurso ideal de dos delitos de homicidio imprudente, la pena de 6 años de prisión.

-Por los delitos de lesiones imprudentes, la pena prevista en el art. 152.1.2º superior en grado, conforme al art. 152 bis CP, de 4 años y medio de prisión.

-Por el delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos, la pena prevista en el art. 348 superior en grado, en su mitad inferior, esto es, pena de 3 años y 9 meses de prisión.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado y la entidad MAPFRE EMPRESAS, indemnizarán a los perjudicados personados bajo esta acusación particular en la cantidad global de 587.426,94 euros. Así como solicita la condena en costas.

TERCERO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos delitos de homicidio imprudente, previstos y penados en el art. 142 y 142 bis del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152 bis del Código Penal, varios delitos de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal (en su modalidad de tenencia ilícita) y daños imprudentes previstos y penados en el art. 263 y concordantes del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el concurso ideal de dos delitos de homicidio imprudente, la pena de 6 años de prisión.

-Por los delitos de lesiones imprudentes, la pena prevista en el art. 152.1.2º superior en grado, conforme al art. 152 bis CP, de 4 años y 6 meses de prisión.

-Por el delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos, la pena prevista en el art. 348 superior en grado, en su mitad inferior, esto es, pena de 3 años y 9 meses de prisión. Con la inhabilitación por los mismos períodos para el ejercicio de oficio y cargo de actividad pirotécnica, así como las costas procesales (incluyendo la de esta acusación particular).

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado en la cantidad global de 3.500 euros, siendo responsables solidarios la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., y la entidad MAPFRE EMPRESAS.

CUARTO.- La representación procesal de la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS EN PARAMOS Y GUILLAREI interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos

delitos de homicidio imprudente, previstos y penados en el art. 142 y 142 bis del Código Penal en concurso ideal, cuarenta delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152 bis del Código Penal en concurso ideal, un delito continuado de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal, un delito continuado de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348.4 del Código Penal y un delito de daños imprudentes graves previsto y penado en el art. 267 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el concurso ideal de dos delitos de homicidio imprudente, las penas previstas en el art. 142.1 del Código penal, superiores en grado conforme a lo dispuesto en el art. 142 bis del Código penal, la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o cargo relacionado con la actividad pirotécnica por período de 9 años.

-Por los delitos de lesiones imprudentes, la pena prevista en el art. 152.1 superior en grado, conforme al art. 152 bis CP, de 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o cargo relacionado con la actividad pirotécnica por período de 6 años.

-Por el delito de daños, la pena prevista en el art. 267 del Código penal superior en dos grados, de acuerdo con el art. 74.2 del Código penal: pena de multa de 1 año, 8 meses y 7 días a razón de 20 euros al día.

-Por el delito continuado de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes, la pena prevista en el art. 348.1 en su mitad superior en atención al subtipo agravado del art. 348.3 del Código penal previsto para los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación pirotécnica que, además, de acuerdo con el art. 74.1 del Código Penal, pueden llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado: pena de 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, pena de multa de 2 años, 6 meses y 1 día a razón de 20 euros al día y pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o cargo relacionado con la actividad pirotécnica por período de 12 años.

-Por el delito continuado de riesgo catastrófico provocado por explosivos y otros agentes, la pena prevista en el art. 348.4: pena de 1 año de prisión, pena de multa de 12 meses a razón de 20 euros al día y pena de inhabilitación especial para el ejercicio de

profesión, oficio o cargo relacionado con la actividad pirotécnica por período de 6 años.

En todo caso, de acuerdo con el art. 56 del Código Penal, procede imponer como penas accesorias, la inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de profesión, oficio o cargo relacionado con la actividad pirotécnica durante el tiempo de la condena.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado, en su calidad de responsable civil directo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, y la entidad MAPFRE EMPRESAS como responsable civil directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Código Penal y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., como responsable civil subsidiaria, de acuerdo a lo previsto en el art. 120.3 del Código Penal, indemnizarán a los perjudicados personados bajo esta acusación particular en la cantidad que se establezca, con un incremento del 50% de dicha valoración en relación a los daños personales. En los daños materiales, deberán indemnizar en la cantidad global de 1.303.164,22 euros, así como las costas procesales, incluidas esta acusación particular.

QUINTO.- La representación procesal de la entidad OCASO S.A., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de riesgo causado por sustancias explosivas previsto y penado en el art. 348.1 y 3 del Código Penal y un delito de daños imprudentes graves previsto y penado en el art. 267 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el delito de daños, la pena de 1 año de prisión, multa de 18 meses a razón de 15 euros al día, con responsabilidad subsidiaria en caso de impago e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Por el delito de riesgo catastrófico provocado por sustancias explosivas, la pena de 3 años de prisión, pena de multa de 21 meses a razón de 15 euros al día (con responsabilidad subsidiaria en caso de impago) y pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o cargo y para el ejercicio de responsabilidades o dirección de empresas pirotécnicas o de explosivos relacionado con la actividad pirotécnica por período de 9 años e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado, en su calidad de responsable civil directo, y la entidad MAPFRE EMPRESAS como responsable civil directa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del Código Penal y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., como responsable civil subsidiaria, de acuerdo a lo previsto en el art. 120.3 del Código Penal, indemnizarán a la entidad OCASO S.A., en la cantidad de 278.893,99 euros, cantidad que deberá ser incrementada con el importe de los intereses legales, a computar desde el pago efectuado por la entidad OCASO S.A., a cada uno de los asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.100 del C.c, y siendo e aplicación lo dispuesto en el art. 576 de la LEC.

SEXTO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de lesiones del art. 147.1 y 148.1 del Código Penal y un delito continuado de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el delito de lesiones del art. 147.1 y 148.1 del Código Penal la pena de tres años de prisión.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348.1 del Código Penal, la pena de dos años de prisión.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, conjunta y solidariamente, con la entidad MAPFRE EMPRESAS a la perjudicada en la cantidad de 8.000 euros.

SÉPTIMO.- La representación procesal de la entidad CATALANA OCCIDENTE S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, PLUS ULTRA DE SEGUROS Y REASEGUROS Y BILBAO S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS (GRUPO CATALANA OCCIDENTE) interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal y delitos de daños imprudentes previstos y penados en el art. 263 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas

-Por los delitos de daños del art. 263 del Código Penal la pena de 1 año de prisión y multa de 18 meses a razón de 10 euros/día.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348.1 del Código Penal, la pena de dos años de prisión, multa de 18 meses a razón de 10 euros/día e inhabilitación especial por 6 años.

Junto con las costas procesales, incluyendo las de esta acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, conjunta y solidariamente, con la entidad MAPFRE EMPRESAS en su calidad de responsable civil directo:

-114.028,51 euros a favor de la entidad CATALANA OCCIDENTE por daños en viviendas y en vehículos.

-11.746,28 euros a favor de la entidad SEGUROS BILBAO por daños en viviendas y en vehículos.

-5.923,40 euros en concepto de daños en viviendas.

OCTAVO.- La representación procesal de la entidad LIBERTY SEGUROS interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito continuado de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal y dos delitos de daños previstos y penados en el art. 263 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas

-Por los delitos de daños del art. 263 del Código Penal la pena de multa de 18 meses a razón de 10 euros/día por cada uno de los delitos.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348.1 del Código Penal, la pena de tres años de prisión, multa de 24 meses a razón de 10 euros/día.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, conjunta y solidariamente, con la entidad MAPFRE EMPRESAS en su calidad de responsable civil directo, en la cantidad de 2.700 euros. Con respecto a la aseguradora, tales cantidades devengarán el interés moratorio previsto en el art. 20.4 de la LCS.

NOVENO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito continuado de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal y un delito de daños previsto y penado en el art. 263.1 del Código

Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas

-Por el delito de daños del art. 263 del Código Penal la pena de multa de 18 meses a razón de 10 euros/día.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348.1 del Código Penal, la pena de tres años de prisión, multa de 24 meses a razón de 10 euros/día.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, conjunta y solidariamente, con la entidad MAPFRE EMPRESAS en su calidad de responsable civil directo, en la cantidad de 1.415,70 euros. Con respecto a la aseguradora, tales cantidades devengarán el interés moratorio previsto en el art. 20.4 de la LCS.

DÉCIMO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito continuado de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal y un delito de daños previsto y penado en el art. 263.1 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas

-Por el delito de daños del art. 263 del Código Penal la pena de multa de 18 meses a razón de 10 euros/día.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348.1 del Código Penal, la pena de tres años de prisión, multa de 24 meses a razón de 10 euros/día.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, conjunta y solidariamente, con la entidad MAPFRE EMPRESAS en su calidad de responsable civil directo, en la cantidad de 853,05 euros. Con respecto a la aseguradora, tales cantidades devengarán el interés moratorio previsto en el art. 20.4 de la LCS.

UNDÉCIMO.- La representación procesal de la entidad REALE SEGUROS GENERALES S.A., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito continuado de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal y un delito de lesiones previsto y penado en el art. 147.1 y 148.1 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas

-Por el delito de lesiones del art. 147.1 y 148.1 del Código Penal la pena de tres años de prisión.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348.1 del Código Penal, la pena de dos años de prisión.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, conjunta y solidariamente, con la entidad MAPFRE EMPRESAS en su calidad de responsable civil directo, en la cantidad de 11.301,10 euros, junto con las costas procesales.

DUODÉCIMO.- La representación procesal de la entidad TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos delitos de homicidio imprudente previstos y penados en el art. 142 y 142.bis del Código Penal, un delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal, en su modalidad de tenencia ilícita y delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152.bis del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el concurso ideal de homicidio imprudente, la pena de 6 años de prisión.

-Por los delitos de lesiones imprudentes del art. 152 y 152.bis del Código Penal, la pena prevista en el art. 152.1.2º superior en grado conforme al art. 152.bis: 4 años y medio de prisión.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348 del Código Penal, la pena prevista en el art. 348 superior en grado en su mitad inferior: 3 años y 9 meses de prisión.

Con la inhabilitación por los mismos períodos para el ejercicio del oficio y cargo de actividad pirotécnica, así como las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, solidariamente con las entidades MAPFRE EMPRESAS y PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., a dicha entidad aseguradora en la cantidad de 4.205,35 euros, junto con las costas procesales.

DECIMOTERCERO.- La representación procesal de la entidad LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA S.A., XXX, XXX, XXX y XXX, interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de, además de otros delitos contra las personas, un

delito continuado de riesgo provocado por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal, en su modalidad de tenencia ilícita y un delito de daños por imprudencia grave previsto y penado en el art. 267 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el delito de daños por imprudencia grave del art. 267 del Código Penal, la pena de nueve meses multa a razón de 10 euros/día.

-Por el delito de riesgo catastrófico previsto en el art. 348 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión, multa de 24 meses a razón de 10 euros/día e inhabilitación especial por un período de 12 años.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará, solidariamente con las entidades MAPFRE EMPRESAS, las siguientes cantidades:

-A la entidad LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA S.A.: la cantidad de 6.509,02 euros.

-XXX: la cantidad de 1.145,94 euros.

-XXX: la cantidad de 3.336,54 euros.

-XXX: la cantidad de 2.474,87 euros.

-XXX: la cantidad de 4.124,90 euros.

Tales cantidades devengarán los intereses legales del art. 20 de la LCS en relación a la entidad MAPFRE EMPRESAS. Deberán imponerse al acusado, a la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L, y la entidad MAPFRE EMPRESAS las costas procesales.

DECIMOCUARTO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos homicidios imprudentes, previstos y penados en el art. 142 del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 del Código Penal (delito masa), un delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal (en su modalidad de tenencia ilícita) y daños imprudentes previstos y penados en el art. 266 del Código Penal (delito masa). La entidad MAPFRE EMPRESAS es responsable civil. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el concurso ideal de dos delitos de homicidio imprudente, la pena de 6 años de prisión.

-Por los delitos de lesiones imprudentes, la pena prevista en el art. 152.1.2º elevada en grado, de 4 años y medio de prisión.

-Por el delito continuado de riesgo catastrófico, la pena de 3 años y 6 meses de prisión.

-Por el delito de daños del art. 266 del Código Penal la pena de tres años de prisión.

Con inhabilitación durante el período de condena para el ejercicio de la actividad pirotécnica, así como las costas procesales, incluidas las de esta acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado, solidariamente con la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., y MAPFRE EMPRESAS, en la cantidad global de 15.000 euros.

DECIMOQUINTO.- La representación procesal de la entidad MGS SEGUROS S.A., interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos homicidios imprudentes, previstos y penados en el art. 142 y 142.bis del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152.bis del Código Penal, un delito de riesgo catastrófico provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 y 348.3 en relación con el art. 31.bis del Código Penal y daños previstos y penados en el art. 263 y siguientes del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por cada uno de los delitos de homicidio imprudente, la pena de 3 años de prisión.

-Por cada uno de los delitos de lesiones imprudentes que se incardinan en el art. 149.1 del Código Penal, la pena de 2 años de prisión.

-Por cada uno de los delitos de lesiones imprudentes que se incardinan en el art. 147.1 del Código Penal, la pena de 3 años de prisión.

-Por el delito de riesgo catastrófico, la pena de 3 años de prisión, multa de 24 meses a razón de 10 euros/día e inhabilitación para la profesión de pirotécnico por período de 12 años.

-Por el delito de daños la pena de multa de 9 meses a razón de 10 euros/día.

Penas accesorias del art. 54 del Código Penal, en concreto, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

A su vez, procede la imposición a la entidad PIROTECNIA LA GALKLEGA S.L, la pena de multa del doble del perjuicio

sufrido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 348.3 del Código Penal.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado, solidariamente con la entidad MAPFRE EMPRESAS, en la cantidad global de 19.713,28 euros.

DECIMOSEXTO. - La representación procesal de la entidad MUTUA DE SEGUROS PELAYO interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito continuado de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348.1 del Código Penal y de dos delitos de daños previstos y penados en el art. 263.1 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

-Por el delito continuado de riesgo catastrófico, la pena de 2 años de prisión, multa de 18 meses a razón de 10 euros/día.

-Por cada uno de los delitos de daños, la pena de multa de 18 meses a razón de 10 euros/día.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado, solidariamente con la entidad MAPFRE EMPRESAS en la cantidad global de 4.418,62 euros.

DECIMOSÉPTIMO. - La representación procesal del CONCELO DE TUI interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de (además de la calificación de los hechos que puedan efectuar el Ministerio Fiscal y las demás acusaciones personadas a lo que atañe a las muertes acaecidas y los daños personales, a las que esta acusación se adhiere) un delito de riesgo catastrófico previsto y penado en el art. 348 del Código Penal y de un delito de daños imprudentes previstos y penados en el art. 267 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas (además de las penas que como causante de las muertes y las lesiones que interesen el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares, a las que esta acusación se adhiere):

-Por el delito de riesgo catastrófico, la pena de 2 años y 3 meses de prisión, multa de 18 meses a razón de 20 euros/día e inhabilitación para la profesión, oficio o cargo relacionado con la actividad de pirotecnia por período de 9 años.

-Por el delito de daños la pena de multa de 9 meses a razón de 20 euros/día.

Así como las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado, solidariamente con la entidad MAPFRE EMPRESAS, y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., en la cantidad global de 1.032.750,77 euros.

DECIMOCTAVO.- La representación procesal de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., y de XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX, interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos homicidios imprudentes, del art. 142 y 142 bis del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes del art. 152 y 152 bis del Código Penal, delito de riesgo provocados por explosivos y otros agentes del art. 348 y ss Código Penal, en cuyo art. 348.3 CP hace responsable a la persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis CP y delito de daños del art. 263 ss Código Penal. No concurre circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

- 3 años de prisión por cada delito de homicidio imprudente.
- 2 años de prisión por cada delito de lesiones que se incardinan en el art. 149.1 CP.
- 3 meses de prisión por cada delito de lesiones que se incardinan en el art. 147.1 CP.
- 3 años de prisión, multa de 24 meses a razón de 10 €/día e inhabilitación para la profesión de pirotécnico por período de 12 años por el delito de riesgo provocado por explosivos.
- Multa de 9 meses a razón de 10 €/día por el delito de daños por imprudencia grave.

Penas accesorias del art. 54 y ss del Código Penal, en concreto, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

A su vez, procede imponer a la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L. la pena de multa del doble del perjuicio sufrido (art. 348.3 CP).

En cuanto a la responsabilidad civil, responden solidariamente de las cantidades objeto de condena el acusado y la entidad MAPFRE ESPAÑA S.A. (EMPRESAS-póliza nº 961670003530), en base al siguiente desglose:

- ALLIANZ SEGUROS S.A: 895.052,46 euros.
- XXX: 2.013,90 euros.
- XXX: 3.280,35 euros.
- XXX: 21.355,53 euros.

- XXX: 22.280 euros.
- XXX: 1.752,65 euros.
- XXX: 1.850 euros.

DECIMONOVENO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito de lesiones del art. 147.1 y 148.1 del Código Penal y un delito continuado de riesgo catastrófico del art.348.1 CP.No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

- La pena de tres años de prisión por el delito de lesiones.
- La pena de dos años de prisión por el delito de riesgo catastrófico.

En cuanto a la responsabilidad civil, el acusado indemnizará conjunta y solidariamente con la entidad MAPFRE en la cantidad de 14.004,70 euros.

VIGÉSIMO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos homicidios imprudentes, previstos y penados en el art. 142 y 142.bis del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152 bis del Código Penal, un delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal (en su modalidad de tenencia ilícita) y daños imprudentes previstos y penados en el art. 263 y concordantes del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

- Por el concurso ideal de dos delitos de homicidio imprudente, la pena de 6 años de prisión.
- Por los delitos de lesiones imprudentes, la pena prevista en el art. 152.1.2º superior en grado, de 4 años y medio de prisión.
- Por el delito continuado de riesgo catastrófico, la pena de 3 años y 9 meses de prisión.
- Por el delito de daños del art. 266 del Código Penal la pena de tres años de prisión.

Junto con las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado, solidariamente con la entidad MAPFRE EMPRESAS, en la cantidad global de 15.075,09 euros.

VIGÉSIMOPRIMERO.- La representación procesal de XXX interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de dos homicidios imprudentes, previstos y penados en el art. 142 y 142.bis del Código Penal, delitos de lesiones imprudentes previstos y penados en el art. 152 y 152 bis del Código Penal, un delito continuado de riesgo catastrófico en su modalidad de delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes previsto y penado en el art. 348 del Código Penal (en su modalidad de tenencia ilícita) y daños imprudentes previstos y penados en el art. 263 y concordantes del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Esta representación procesal solicita que se le impongan al acusado las siguientes penas:

- Por el concurso ideal de dos delitos de homicidio imprudente, la pena de 6 años de prisión.
- Por los delitos de lesiones imprudentes, la pena prevista en el art. 152.1.2º superior en grado, de 4 años y medio de prisión.
- Por el delito continuado de riesgo catastrófico, la pena de 3 años y 9 meses de prisión.
- Por el delito de daños del art. 266 del Código Penal la pena de tres años de prisión.

Junto con las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al perjudicado, solidariamente con la entidad MAPFRE EMPRESAS, en la cantidad global de 15.075,09 euros.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- El Ministerio Fiscal interesa la apertura del juicio oral contra Francisco G.L. como autor responsable, de conformidad con los arts. 27 y 28 del Código Penal, de un delito imprudente de estragos del art. 347 del CP en relación con el art. 346.1 y 3 del CP y el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería (Real Decreto 989-15), dos delitos de homicidio imprudente del art. 142 del CP y veintiocho delitos de lesiones por imprudencia definidos en el art. 152.1.1º del CP, todos ellos en concurso ideal, de conformidad con el art. 77 del CP y tres delitos del art. 348 del CP. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Solicita el Ministerios Fiscal la imposición de las siguientes penas:

- Por el delito de estragos por imprudencia, la pena de 4 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con la

fabricación y manipulación de artefactos pirotécnicos durante el tiempo de la condena, a la que viene dedicándose el acusado.

-Por los dos delitos de homicidio por imprudencia y veintiocho delitos de lesiones por imprudencia previamente definidos, todos ellos en concurso ideal, a la pena de 4 años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Por cada uno de los delitos de riesgo provocado por explosivos, la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con la fabricación y manipulación de artefactos pirotécnicos durante el tiempo de la condena, a la que viene dedicándose el acusado, multa de 18 meses a 7 euros/día. Junto con las costas (art. 123 CP).

Respecto de la responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a los siguientes perjudicados en las cantidades totales que a continuación se señalan, declarando la responsabilidad civil directa de la entidad MAPFRE EMPRESAS hasta el límite de las coberturas previstas en la póliza suscrita y la responsabilidad civil subsidiaria de la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA, S.L.:

1. Por los daños irrogados en inmuebles por las cantidades peritadas en la memoria técnica por la Consultaría GOC a los perjudicados que no han renunciado y a las aseguradoras en repetición por las cantidades abonadas y justificadas. En concreto a los titulares de las siguientes viviendas:

1. XXX y XXX en la cantidad de 126.984,55 € y 17.264,36 €.
2. XXX en la cantidad de 279.727,48 € y 20.014,36 €.
3. XXX en la cantidad de 231.525,52 € y 20.014,36 €.
4. XXX, XXX, XXX,XXX, XXX en la cantidad de 46.613,72€ y 12.859,73 €.
5. XXX y XXX en la cantidad de 63.914,61 € y 12.859,73€.
6. XXX en la cantidad de 10.009,81 €.
7. XXX e XXX en la cantidad de 44.350,42 € y 12.859,73€.
8. XXX e XXX en la cantidad de 152.784,77 € y 17.264,36€.
9. XXX e XXX en la cantidad de 150.035,10 € y 20.014,36 €.
10. XXX, XXX, XXX en la cantidad de 48.252,20 € y 10.109,73 €.
11. XXX y XXX en la cantidad de 51.182,50 € y 10.109,73 €.

12. XXX y XXX en la cantidad de 67.198,01 € y 17.264,36 €.
13. XXX y XXX en la cantidad de 67.107,28 € y 17.264,36€.
14. XXX, XXX en la cantidad 37.010,31 €.
15. XXX y XXX en la cantidad de 131.005,45 € y 20.014,36€.
16. XXX en la cantidad de 28.107,79 € y 10.109,73 €.
17. XXX en la cantidad de 29.797,39 € y 10.109,73 €.
18. Titular de la Edificación xx, situada en parcela 379 del polígono xx, Parroquia Paramos, Tui, en la cantidad de 22.337,16 €.
19. XXX en la cantidad de 60.191,82 € y 10.109,73 €.
20. XXX y XXX, XXX en la cantidad de 16.874,27 €.
21. XXX Y XXX en la cantidad de 107.287,26 €.
22. XXX en la cantidad de 38.644,13 €.
23. XXX en la cantidad de 59.943,34 €.
24. XXX, y XXX en la cantidad de 153.129,13 €.
25. XXX en la cantidad de 372.450,56 €.
26. XXX en la cantidad de 259.519,39 €.
27. XXX y XXX en la cantidad de 99.392,55 €.
28. XXX en la cantidad de 71.342,04 €.
29. XXX y XXX XXX en la cantidad de 270.133,50 €.
30. CENTRO DE ESPIRITUALIDADES JVM en la cantidad de 1.118.704,64 €.
31. ESCUELA INFANTIL (COLEGIO RURAL AGRUPADO GUILLAREI en la cantidad de 3.230,62 €.
32. CENTRO RURAL AGRUPADO PARAMOS en la cantidad de 1.863,58 €.
33. Al titular de la Edificación xxx, situada en xxx nº xx, Parroquia Paramos, Tui, en la cantidad de 4.472,93 €.
34. CLUB PIRAGÜISMO PENEDO en la cantidad de 629,08 €.
35. XXX y XXX en la cantidad de 5.252,80 € y 17.368,43 €.
36. XXX, en la cantidad de 23.814,80 €.
37. XXX y XXX en la cantidad de 31.249,00 €.
38. XXX en la cantidad de 6.082,91 €.
39. XXX XXX y XXX en la cantidad de 28.160,95 €.
40. XXX, XXX, XXX en la cantidad de 9.435,47 € y 31.660,25 €.
41. XX y XXX en la cantidad de 36.039,74 €.
42. XXX en la cantidad de 41.491,67 €.
43. XXX y XXX en la cantidad de 13.562,43 €.
44. XXX en la cantidad de 366,48 €.
45. XXX en la cantidad de 28.734,95 €.
46. XXX en la cantidad de 38.583,87 €.
47. XXX y XXX en la cantidad de 20.739,63.
48. XXX en la cantidad de 14.472,72 €.

49. XXX y XXX en la cantidad de 10.495,47 €.
50. XXX en la cantidad de 8.502,53 €.
51. XXX y XXX en la cantidad de 7.842,28 €.
52. XXX en la cantidad de 3.628,64 €.
53. XXX y XXX en la cantidad de 3.719,54 €.
54. XXX en la cantidad de 4.995,58 €.
55. XXX y XXX en la cantidad de 10.098,98 €.
56. XXX y XXX
en la cantidad de 11.349,43 €, 3.056,09 € y 4.860,31 €.
57. XXX en la cantidad de 1.197,79 €.
58. XXX y XXX en la cantidad de 22.535,99 €.
59. XXX y XXX en la cantidad de 3.882,79 €.
60. XXX, en la cantidad de 13.345,87 €.
61. XXX y XXX en la cantidad de 2.294,15 €.
62. XXX en la cantidad de 2.650,95 €.
63. XXX en la cantidad de 635,04 €.
64. XXX en la cantidad de 2.617,54 €.
65. XXX en la cantidad de 38.583,87 €.
66. XXX y XXX en la cantidad de 8.759,10 €.
67. XXX, en la cantidad de 7.791,52 €.
68. XXX en la cantidad de 4.225,48 €.
69. XXX y XXX en la cantidad de 10.282,28 €.
70. XXX y XXX en la cantidad de 5.135,44 €.
71. XXX en la cantidad de 10.146,67 €.
72. XXX en la cantidad de 5.929,93 €.
73. XXX en la cantidad de 19.464,76 €.
74. XXX en la cantidad de 18.929,63 € y 21.373,60 €.
75. XXX, XXX, 43 XXX en la cantidad de 8.742,95 €.
76. XXX y XXX en la cantidad de 7.452,95 €.
77. XXX, XXX en la cantidad de 2.625,46 €.
78. XXX y XXX en la cantidad de 1.490,80 €.
79. XXX en la cantidad de 4.959,05 €.
80. XXX en la cantidad de 1.858,02 €.
81. XXX en la cantidad de 102,77 €.
82. XXX en la cantidad de 702,07 €.
83. XXX y XXX, XXX en la cantidad de 6.172,34 €.
84. XXX y XXX en la cantidad de 7.989,90 €.
85. XXX, XXX, XXX, XXX en la cantidad de 733,93 €.
86. XXX y XXX en la cantidad de 9.840,57 €.
87. XXX, XXX en la cantidad de 3.384,32 € y 4.071,54 €.
88. XXX y XXX en la cantidad de 18.440,64 €.
89. XXX en la cantidad de 4.194,20 €.
90. XXX en la cantidad de 67.457,48 €.
91. XXX y XXX en la cantidad de 21.313,28 €.
92. XXX y XXX en la
cantidad de 48.248,04 €.
93. XXX y XXX en la
cantidad de 4.069,77 €.
94. XXX y XXX en la cantidad de 579,88 €.
95. XXX en la cantidad de 2.621,55 €.
96. XXX en la cantidad de 3.238,44 €.

97. XXX y XXX en la cantidad de 6.346,25 €.
98. XXX en la cantidad de 1.596,09 €.
99. XXX en la cantidad de 12.570,86 €.
100. XXX y XXX en la cantidad de 2.280,10 €.
101. XXX y XXX en la cantidad de 25.650,21 €.
102. XXX y XXX en la cantidad de 1.213,18 €.
103. XXX en la cantidad de 1.6694,12 €.
104. XXX y XXX en la cantidad de 2.764,10 €.
105. XXX en la cantidad de 9.107,40 €.
106. XXX y XXX en la cantidad de 4.947,48 €.
107. XXX en la cantidad de 4.713,97 €.
108. XXX en la cantidad de 2.281,18 €.
109. XXX en la cantidad de 4.451,31 €.
110. XXX en la cantidad de 667,32 €.
111. XXX en la cantidad de 6.582,97 €.
112. XXX en la cantidad de 2.412,71 €.
113. XXX en la cantidad de 1.269,73 €.
114. XXX y XXX en la cantidad de 1.728,15 €.
115. XXX y XXX en la cantidad de 2.373,09 €.
116. XXX y XXX en la cantidad de 1.244,18 €.
117. XXX y XXX en la cantidad de 4.453,46 €.
118. XXX en la cantidad de 839,91 €.
119. XXX en la cantidad de 13.045,93 €.
120. XXX en la cantidad de 4.035,71 €.
121. XXX y XXX en la cantidad de 4.535,35 €.
122. XXX y XXX en la cantidad de 4.283,15 €.
123. XXX en la cantidad de 5.011,12 €.
124. XXX y XXX en la cantidad de 11.513,10 €.
125. XXX en la cantidad de 803,58 €.
126. XXX en la cantidad de 3.906,90 €.
127. XXX en la cantidad de 107,58 €.
128. XXX y XXX en la cantidad de 4.114,20 €.
129. XXX y XXX en la cantidad de 3.326,06 €.
130. XXX en la cantidad de 101,89 €.
131. XXX en la cantidad de 265,83 €.
132. XXX en la cantidad de 580,32 €.
133. XXX y XXX en la cantidad de 2.605,18 €.
134. XXX y XXX en la cantidad de 470,08 €.
135. XXX en la cantidad de 469,68 €.
136. XXX en la cantidad de 24.674,86 €.
137. XXX y XXX en la cantidad de 6.788,38 €.
138. XXX y XXX en la cantidad de 7.947,58 €.
139. XXX en la cantidad de 27.942,58 €.
140. XXX en la cantidad de 6.993,70 €.
141. XXX en la cantidad de 1.553,91 € y 584,93 €.
142. XXX en la cantidad de 5.636,02 €.
143. XXX en la cantidad de 36.503,03 €.
144. XXX en la cantidad de 1.498,91 € y 1.162,10 €.
145. XXX en la cantidad de 4.094,08 €.
146. XXX en la cantidad de 3.372,42 € y 10.655,65 €.
147. XXX en la cantidad de 7.836,53 €.

148. XXX en la cantidad de 1.149,85 €.
149. XXX en la cantidad de 7.622,99 €.
150. XXX en la cantidad de 11.723,53 €.
151. XXX en la cantidad de 2.790,44 €.
152. XXX en la cantidad de 2.128,32 €.
153. XXX en la cantidad de 2.010,61 €.
154. XXX en la cantidad de 1.610,89 €.
155. XXX en la cantidad de 2.442,65 €.
156. XXX, en la cantidad de 3.581,66 €.
157. XXX y XXX en la cantidad de 1.728,70 €.
158. XXX, XXX, XXX, XXX y XXX en la cantidad de 1.330,34€.
159. XXX, en la cantidad de 1.191,58 €.
160. XXX y XXX en la cantidad de 1.397,64 €.
161. XXX y XXX en la cantidad de 3.139,64 €.
162. XXX en la cantidad de 2.181,47 €.
163. XXX en la cantidad de 839,65 €.
164. XXX en la cantidad de 444,97 €.
165. XXX en la cantidad de 3.331,1738 €.
166. XXX en la cantidad de 1.080,58 €.
167. XXX en la cantidad de 1.499,17 €.
168. XXX en la cantidad de 528,79 €.
169. XXX en la cantidad de 1.426,81 €.
170. XXX en la cantidad de 2.361,16 €.
171. XXX en la cantidad de 6.704,29 €.
172. XXX y XXX en la cantidad de 15.276,27 €.
173. XXX, en la cantidad de 893,86 €.
174. XXX y XXX en la cantidad de 446,01 €.
175. XXX en la cantidad de 2.695,50 €.
176. XXX y XXX en la cantidad de 1.059,67 €.
177. XXX y XXX en la cantidad de 4.939,37 €.
178. XXX, en la cantidad de 181,53 €.
179. XXX en la cantidad de 2.224,57 €.
180. XXX en la cantidad de 1.563,12 €.
181. XXX en la cantidad de 5.010,70 €.
182. XXX XXX en la cantidad de 26.323,90 €.
183. XXX, XXX, XXX, XXX en la cantidad de 1.169,40 €.
184. XXX en la cantidad de 660,89 €.
185. XXX en la cantidad de 291,35 €.
186. XXX en la cantidad de 1.838,28 €.
187. XXX y XXX en la cantidad de 5.325,11 €.
188. XXX y XXX en la cantidad de 3.988,58 €.
189. XXX y XXX en la cantidad de 35.982,21 €.
190. XXX y XXX en la cantidad de 9.305,91 €.
191. XXX y XXX en la cantidad de 8.198,23 €.
192. XXX y XXX en la cantidad de 921,67 €.
193. XXX en la cantidad de 1.056,77 €.
194. XXX y XXX: en la cantidad de 1.256,73 €.
195. XXX en la cantidad de 2.124,59 €.
196. XXX y XXX en la cantidad de 5.673,62 €.
197. XXX en la cantidad de 465,73 €.

198. XXX y XXX en la cantidad de 148,42 €.
199. XXX en la cantidad de 3.084,64 €.
200. XXX en la cantidad de 990,76 €.
201. XXX, en la cantidad de 780,95 €.
202. XXX y XXX en la cantidad de 4.332,64 €, 7.067,52 € y 2.819,34 €.
203. XXX en la cantidad de 6.142,08 €.
204. XXX en la cantidad de 569,68 €.
205. XXX en la cantidad de 859,17 €.
206. XXX en la cantidad de 275,97 €.
207. XXX y XXX en la cantidad de 12.428,24 €.
208. XXX y XXX en la cantidad de 4.059,74 €.
209. XXX en la cantidad de 8.913,15 €.
210. XXX y XXX en la cantidad de 8.709,27 €.
211. XXX en la cantidad de 7.800,68 €.
212. XXX en la cantidad de 829,64 €.
213. XXX y XXX en la cantidad de 2.730,24 €.
214. XXX en la cantidad de 1.738,92 €.
215. XXX en la cantidad de 2.900,84 €.
216. XXX y XXX en la cantidad de 161,12 €.
217. XXX en la cantidad de 4.106,77 €.
218. XXX y XXX en la cantidad de 1.443,27 €.
219. XXX en la cantidad de 994,79 €.
220. XXX y XXX en la cantidad de 1.562,87 €.
221. XXX y XXX en la cantidad de 153,87 €.
222. XXX y XXX en la cantidad de 386,40 €.
223. XXX y XXX en la cantidad de 1.221,09 €.
224. XXX y XXX en la cantidad de 2.368,23 €.
225. XXX en la cantidad de 1 3.510,95 €.
226. XXX en la cantidad de 1.348,63 €.
227. XXX y XXX en la cantidad de 8.164,56 €.
228. XXX y XXX en la cantidad de 19.600,08 €.
229. XXX y XXX en la cantidad de 23.113,89 €.
230. XXX y XXX en la cantidad de 13.018,12 €.
231. XXX en la cantidad de 13.041,38 €.
232. XXX y XXX en la cantidad de 4.776,25 €.
233. XXX y XXX en la cantidad de 5.336,81 €.
234. XXX y XXX en la cantidad de 6.244,69 €.
235. XXX y XXX: en la cantidad de 3.823,14 €.
236. XXX en la cantidad de 2.802,40 €.
237. XXX, XXX y XXX en la cantidad de 1.303,60 €.
238. XXX y XXX en la cantidad de 2.305,82 €.
239. XXX y XXX en la cantidad de 1.462,40 €.
240. XXX en la cantidad de 285,02 €.
241. XXX y XXX en la cantidad de 3.430,58 €.
242. XXX y XXX en la cantidad de 148,42 €.
243. XXX, en la cantidad de 3.510,76 €.
244. XXX en la cantidad de 2.413,35 €.
245. XXX y XXX en la cantidad de 1.688,48 €.
246. XXX en la cantidad de 932,26 €.
247. XXX en la cantidad de 1.309,41 €.

248. XXX y XXX en la cantidad de 8.127,16 €.
249. XXX en la cantidad de 4.808,02 €.
250. XXX, en la cantidad de 734,58 €.
251. XXX y XXX en la cantidad de 5.465,11 €.
252. XXX, en la cantidad de 99,03 €.
253. XXX en la cantidad de 321,51 €.
254. XXX en la cantidad de 15.026,07 €.
255. XXX en la cantidad de 1.747,67 €.
256. XXX en la cantidad de 2.819,12 €.
257. XXX en la cantidad de 5.218,08 €.
258. XXX en la cantidad de 159,42 €.
259. XXX y XXX en la cantidad de 62,08 €.
260. XXX en la cantidad de 103,22 €.
261. XXX y XXX en la cantidad de 7.304,56 €.
262. XXX, en la cantidad de 2.658,44 €.
263. XXX y XXX en la cantidad de 12.797,28 €.
264. XXX en la cantidad de 4.287,77 €.
265. XXX en la cantidad de 2.534,83 €.
266. XXX en la cantidad de 9.084,04 €.
267. XXX en la cantidad de 1.457,52 €.
268. XXX y XXX en la cantidad de 2.034,91 €.
269. XXX en la cantidad de 1.414,53 €.
270. XXX en la cantidad de 157,16 €.
271. XXX y XXX en la cantidad de 3.740,16 €.
272. XXX en la cantidad de 164,80 €.
273. XXX y XXX en la cantidad de 3.606,36 €.
274. XXX en la cantidad de 1.110,01 €.
275. XXX en la cantidad de 902,56 €.
276. XXX en la cantidad de 148,42 €.
277. XXX y XXX en la cantidad de 150,61 €.
278. XXX y XXX en la cantidad de 990,13 €.
279. XXX en la cantidad de 1.748,29 €.
280. XXX en la cantidad de 4.921,66 €.
281. XXX en la cantidad de 645,34 €.
282. XXX en la cantidad de 1.054,73 €.
283. XXX en la cantidad de 1.023,45 €.
284. XXX y XXX en la cantidad de 1.685,61 €.
285. XXX y XXX en la cantidad de 318,03 €.
286. XXX y XXX en la cantidad de 971,82 €.
287. XXX en la cantidad de 559,69 €.
288. XXX y XXX en la cantidad de 1.556,40 €.
289. XXX en la cantidad de 175,24 €.
290. XXX y XXX en La cantidad de 579,15 €.
291. XXX en la cantidad de 250,28 €.
292. XXX y XXX en la cantidad de 9.084,04 €.
293. XXX y XXX en la cantidad de 842,50 €.
294. XXX en la cantidad de 265,27 €.
295. XXX, XXX, XXX y XXX: en la cantidad de 17.331,74€.
296. XXX en la cantidad de 17.739,40 €.
297. XXX en la cantidad de 11.382,39 €.
298. XXX y XXX XXX en la cantidad de 610,99 €.

299. XXX en la cantidad de 1.205,57 €.
300. XXX en la cantidad de 215,36 €.
301. XXX y XXX en la cantidad de 7.117,25 €.
302. XXX en la cantidad de 4.137,50 €.
- 303 XXX y XXX en la cantidad de 454,84 €.
304. XXX, XXX XXX en la cantidad de 601,38 €.
305. XXX y XXX en la cantidad de 735,42 €.
306. XXX en la cantidad de 176,25 €.
307. XXX en la cantidad de 101,89 €.
- 308 XXX y XXX en la cantidad de 426,65 €.
309. XXX y XXX en la cantidad de 45,29 €.
310. XXX en la cantidad de 851,74 €.
311. XXX en la cantidad de 1.076,50 €.
312. XXX en la cantidad de 1.925,08 €.
313. XXX en la cantidad de 1.352,06 €.
314. XXX en la cantidad de 571,98 €.
315. XXX y XXX en la cantidad de 359,28 €.
316. XXX e XXX en la cantidad de 251,30 €.
317. XXX en la cantidad de 2.428,88 €.
318. XXX en la cantidad de 244,25 €.
319. XXX en la cantidad de 1.560,14 €.
320. XXX en la cantidad de 523,53 €.
321. XXX en la cantidad de 156,52 €.
322. XXX en la cantidad de 411,58 €.
323. XXX en la cantidad de 332,94 €.
324. XXX en la cantidad de 1.542,05 €.
325. XXX en la cantidad de 216,86 €.
326. XXX en la cantidad de 1.082,70 €.
327. SUMINISTROS E INSTALACIONES RIO VERDE, S.L en la cantidad de 1.705,74 €.
328. CENTRO ODONTOLOGICO TUIDENT en la cantidad de 199,99 €.
329. XXX en la cantidad de a 90,26 €.
330. XXX en la cantidad de 9.236,30 €.
331. XXX en la cantidad de 14.524,23 €.
332. XXX en la cantidad de 1.922,50 €.
333. XXX en la cantidad de 3.377,65 €.
334. XXX Y XXX en la cantidad de 28.625,59 €.
335. XXX en la cantidad de 79,08 €.
336. XXX en la cantidad de 2.603,50 €.
337. XXX en la cantidad de 4.174,00 €.
338. TALLERES SAN JUAN en la cantidad de 82.832,83 €.
339. XXX en la cantidad de 110.068,75 €.
340. XXX en la cantidad de 1.194,10 €.
341. XXX en la cantidad de 686,56 €.
342. XXX en la cantidad de 1.755,34 €.
343. XXX en la cantidad de 82,00 €.
344. XXX en la cantidad de 100,20 €.
345. XXX, en la cantidad de 1.117,53 €.
346. XXX en la cantidad de 339,92 €.
347. XXX en la cantidad de 790,49 €.

348. XXX en la cantidad de 122,46 €.
349. XXX en la cantidad de 355,29 €.
350. XXX en la cantidad de 284,12 €.
351. XXX en la cantidad de 569,63 €.
352. XXX en la cantidad de 219,94 €.
353. XXX en la cantidad de 1.503,25 €.
354. XXX en la cantidad de 609,28 €.
355. XXX en la cantidad de 1.008,69 €.
356. XXX en la cantidad de 690,60 €.
357. XXX en la cantidad de 5.180,82 €.
358. XXX en la cantidad de 481,91 €.
359. XXX en la cantidad de 1.209,47 €.
360. XXX en la cantidad de 188,48 €.
361. XXX en la cantidad de 700,29 €.
362. XXX en la cantidad de 1.397,82 €.
363. XXX en la cantidad de 1.728,04 €.
364. XXX en la cantidad de 584,21 €.
365. XXX en la cantidad de 238,32 €.
366. XXX en la cantidad de 68,09 €.
367. TALLERES RICAMONDE, en la cantidad de 2.118,29 €.
368. XXX en la cantidad de 565,89 €.
369. XXX en la cantidad de 743,39 €.
370. XXX en la cantidad de 2.596,56 €.
371. XXX en la cantidad de 930,66 €.
372. XXX en la cantidad de 475,60 €.
373. XXX en la cantidad de 761,90 €.
374. XXX en la cantidad de 323,95 €.
375. XXX en la cantidad de 555,21 €.
376. XXX en la cantidad de 651,07 €.
377. XXX en la cantidad de 544,95 €.
378. XXX en la cantidad de 222,89 €.
379. XXX en la cantidad de 248,43 €.
380. XXX en la cantidad de 164,96 €.
381. XXX en la cantidad de 2.416,24 €.
382. XXX en la cantidad de 1.249,21 €.
383. XXX en la cantidad de 759,53 €.
384. XXX en la cantidad de 2.111,16 €.
385. XXX en la cantidad de 663,88 €.
386. ACCESORIOS LOURO, en la cantidad de 2.919,48 €.
387. ACTIVIDADES DEPORTIVAS GALISUR en la cantidad de 58,38 €.
388. XXX en la cantidad de 200,51 €.
389. XXX en la cantidad de 327,71 €.
390. XXX en la cantidad de 432,83 €.
391. XXX en la cantidad de 1.277,37 €.
392. XXX en la cantidad de 54,22 €.
393. XXX en la cantidad de 1.397,27 €.
394. XXX en la cantidad de 528,08 €.
395. XXX en la cantidad de 974,72 €.
396. XXX en la cantidad de 747,83 €.
397. XXX en la cantidad de 449,23 €.

398. XXX en la cantidad de 1.443,07 €.
399. XXX en la cantidad de 1.599,17 €.
400. XXX en la cantidad de 63,98 €.
401. XXX en la cantidad de 329,17 € y 629,26 €.
402. XXX en la cantidad de a 56,00 €.
403. XXX en la cantidad de 59,36 €.
404. XXX en la cantidad de 830,61 €.
405. XXX en la cantidad de 619,54 €.
406. XXX en la cantidad de 67.198,01 € y 17.264,36 €
407. XXX en la cantidad de 541,11 €.
408. XXX en la cantidad de 830,61 €.
409. XXX en la cantidad de 149,12 €.
410. XXX en la cantidad de 954,21 €.
411. XXX en la cantidad de 912,63 €.
412. XXX en la cantidad de 391,89 €.
413. Edificación XXX en la cantidad de 3.154 €.
414. XXX en la cantidad de 458,99 €.
415. XXX en la cantidad de 1.319,81 €.
416. XXX en la cantidad de 555,10 €.
417. C. PROPIETARIOS, situado en XX, XX - XXX XX - TUI en la cantidad de 524,95 €.
418. XXX en la cantidad de 34,42 €.
419. XXX en la cantidad de 61,96 €.
420. XXX en la cantidad de 432,79 €.
421. XXX en la cantidad de 302,93 €.
- 422 XXX en la cantidad de a 449,34 €.
423. XXX en la cantidad de 321,24 €.
424. XXX en la cantidad de a 240,17 €.
425. XXX en la cantidad de 503,68 €.
426. XXX en la cantidad de 34,05 €.
427. XXX en la cantidad de 66,13 €.
428. Al titular de la Edificación XXX, propiedad de XXX situado en XXX, XXX - XXX, en la cantidad de 80.605,16 €.
429. XXX en la cantidad de 845,56 €.
430. XXX y XXX en la cantidad de 1.632,78 €.

2. Por los daños en los vehículos, a los perjudicados que no han renunciado y a las aseguradoras en repetición por las cantidades abonadas y justificadas. En concreto, conforme a la siguiente relación:

1. XXX en la cantidad de 961,97 euros.
2. XXX en la cantidad de 2.120,79 euros.
3. XXX en la cantidad de 3.497,92 euros.
4. XXX en la cantidad de 3.136,56 euros.
5. XXX en la cantidad de 400 euros.
6. XXX en la cantidad de 703,77 euros.
7. XXX en la cantidad de 2.700 euros.
8. XXX en la cantidad de 1.000 euros.
9. XXX en la cantidad de 614,53 euros.

10. XXX en la cantidad de 14.081,97 euros.
11. XXX en la cantidad de 3.534,31 euros.
12. XXX en la cantidad de 400 euros.
13. XXX en la cantidad de 768,35 euros.
14. XXX en la cantidad de 1.366,20 euros.
15. XXX en la cantidad de 2.400 euros.
16. XXX en la cantidad de 1.153,53 euros.
17. XXX en la cantidad de 250 euros.
18. XXX en la cantidad de 250 euros.
19. XXX en la cantidad de 8.500 euros.
20. XXX en la cantidad de 250 euros.
21. XXX en la cantidad de 1.579,74 euros.
22. A los HEREDEROS DE XXX en la cantidad de 250 euros por cada uno de los dos vehículos dañados.
23. XXX en la cantidad de 960,85 euros.
24. XXX en la cantidad de 660 euros.
25. XXX en la cantidad de 1.565,95 euros.
26. XXX en la cantidad de 1.526,81 euros.
27. XXX en la cantidad de 1.284,84 a euros.
28. XXX en la cantidad de 3.500 euros.
29. XXX en la cantidad de 3.317,025 euros.
30. XXX en la cantidad de 1.310,43 euros.
31. XXX en las cantidades de 695,75 euros, 742,03 euros, 796,24 euros, 373,35 euros, 1.713,74 euros y 1.180,36 euros.
32. XXX en la cantidad de 1.100 euros.
33. XXX en la cantidad de 2.300 euros.
34. XXX en la cantidad de 1.965 euros.
35. XXX en la cantidad de 705,48 euros.
36. XXX en la cantidad de 250 euros.
37. XXX en la cantidad de 250 euros.
38. XXX en la cantidad de 12.500 euros.
39. XXX en la cantidad de 1.995,14 euros.
40. XXX en la cantidad de 740 euros.
41. XXX en la cantidad de 3.200 euros.
42. XXX en la cantidad de 250 euros.
43. XXX en la cantidad de 250 euros.
44. XXX en la cantidad de 550 euros.
45. XXX en la cantidad de 720 euros.
46. XXX en la cantidad de 1.005,06 euros.
47. XXX en la cantidad de 307,69 euros.
48. XXX y XXX en la cantidad de 496,92 euros.
49. XXX y XXX en la cantidad de 4.233,56 euros.
50. XXX en la cantidad de 2.300 euros.
51. XXX en la cantidad de 1.385 euros.
52. XXX en la cantidad de 3.600 euros.
53. XXX en la cantidad de 395 euros.
54. XXX en la cantidad de 870,60 euros.
55. XXX en la cantidad de 1.371,04 euros.
56. XXX en la cantidad de 3.656,02 euros.
57. XXX en la cantidad de 250 euros y 1.361,31 euros.

58. XXX en la cantidad de 500 euros.
59. XXX en la cantidad de 465,90 euros.
60. XXX en la cantidad de 2.340 euros
61. XXX en la cantidad de 900 euros.
62. XXX en la cantidad de 1.150 euros.
63. XXX en la cantidad de 250 euros.
64. XXX en la cantidad de 250 euros
65. XXX en la cantidad de 15.500 euros.
66. XXX en la cantidad de 961,97 euros.
67. XXX en la cantidad de 403,73 euros y 1.564,01 euros.
68. XXX en la cantidad de 2.078,56 euros.
69. XXX en la cantidad de 250 euros.
70. XXX en la cantidad de 250 euros.
71. XXX en la cantidad de 342,28 euros.
72. XXX en la cantidad de 1.104,34 euros.
73. XXX en la cantidad de 250 euros.
74. XXX en la cantidad de 9.035,67 euros.
75. XXX en la cantidad de 3.016,63 euros.
76. XXX, titular del vehículo con MATRICULA XXX, en la cantidad que se determine por tasación conforme OTROSÍ.

3. Por los daños materiales a los servicios urbanos sufridos en Torres, parroquia de Paramos, Ayuntamiento de Tui, con el siguiente resultando:

1. Coste de reposición de la red de abastecimiento: 135.253,43 €.
2. Coste de reposición de la red de saneamiento: 145.191,01 €.
3. Coste de reposición de la red de alumbrado público: 83.482,69 €.
4. Coste de reposición de la red de electricidad: 163.746,24 €.
5. Coste de reposición de la red de telefonía: 136.940,24 €.
6. Coste de reposición de la red de viales y mobiliario urbano: 57.809,20 €.

4. Por los menoscabos físicos sufridos como consecuencia de la explosión, deberá indemnizar a las siguientes personas identificadas en la siguiente relación:

1. XXX en la cantidad de 4.100 €.
2. XXX en la cantidad de 9.900 €.
3. XXX en la cantidad de 2.300 €.
4. XXX en la cantidad de 7.000 €.
5. XXX en la cantidad de, 2.200 €.
6. XXX en la cantidad de 3.700 €.
7. XXX en la cantidad de 3.700 €.
8. XXX en la cantidad de 2.500 €.
9. XXX en la cantidad de 3.200 €.

10. XXX en la cantidad de 5.700 €.
11. XXX en la cantidad de 1.700 €.
12. XXX en la cantidad de 1.000 €.
13. XXX en la cantidad de 570 €.
14. XXX en la cantidad de 500 €.
15. XXX en la cantidad de 23.000 €.
16. XXX en la cantidad de 1.000 €.
17. XXX en la cantidad de 520 €.
18. XXX en la cantidad de 6.800 €.
19. XXX en la cantidad de 9.300 €.
20. XXX en la cantidad de 3.000 €.
21. XXX en la cantidad de 34.000 €.
22. XXX en la cantidad de 2.100 €.
23. XXX en la cantidad de 30 €.
24. XXX en la cantidad de 2.100 €.
25. XXX en la cantidad de 9.700 €.
26. XXX en la cantidad de 8.200 €.
27. XXX en la cantidad de 7.500 €.
28. XXX en la cantidad de 8.600 €.
29. XXX en la cantidad de 2.100 €.
30. XXX en la cantidad de 10.200 €.
31. XXX en la cantidad de 700 €.
32. XXX en la cantidad de 5.200 €.
33. XXX en la cantidad de 120 €.
34. XXX en la cantidad de 950 €.
35. XXX en la cantidad de 3.000 €.
36. XXX en la cantidad de 70 €.

5. Por el fallecimiento de XXX, en la cantidad de 140.000 €/a cada uno de los hijos: XXX (nacidos, respectivamente, el 11 de diciembre de 2011 y el 17 de octubre de 2003).

6. Por el fallecimiento de XXX, en la cantidad de 140.000 €/a cada uno de los hijos: XXX (nacidos, respectivamente, el 11 de diciembre de 2011 y el 17 de octubre de 2003).

Con aplicación, en su caso, de los intereses de demora prevenidos en el artículo 576 LEC.

VIGÉSIMOTERCERO.- Procede acordar conforme lo solicitado por el Ministerio Fiscal, acusaciones particulares y actores civiles, puesto que los indicios de criminalidad que se derivan de la causa contra el acusado son lo suficientemente sólidos como para excluir las causas de sobreseimiento a las que se refieren los artículos 637 y 641 LECR.

Indica el art. 783.2 LECR que *"al acordar la apertura del juicio oral, resolverá el Juez de Instrucción sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación"*

particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieren sido acusados."

También el art. 589 LECR dispone que "cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza. La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias."

Las responsabilidades pecuniarias a las que se refiere el precepto comprenden, además de la responsabilidad civil derivada del hecho punible, la eventual pena de multa y las costas. En el presente caso, el acusado Francisco G.L., la entidad MAPFRE EMPRESAS y la entidad PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., deberán prestar una fianza conjunta y solidaria por un importe de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (11.260.900 €).

Deberán ingresarse en el plazo de diez días, y en caso contrario se decretará embargo de bienes bastante para garantizar tal cantidad, o en su caso, se acreditará su insolvencia en forma. Con testimonio de este particular, fórmese también pieza separada.

VIGÉSIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el art. 784.1 LECR *"abierto el juicio oral, el Secretario judicial emplazará al imputado, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le represente. Si no ejercitase su derecho a designar Procurador o a solicitar uno de oficio, el Secretario judicial interesará, en todo caso, su nombramiento. Cumplido ese trámite, el Secretario judicial dará traslado de las actuaciones originales, o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas."*

Resulta procedente, en atención a lo expuesto,

DISPONGO

LA APERTURA DE JUICIO ORAL CONTRA FRANCISCO G.L. COMO AUTOR RESPONSABLE DE DOS DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENTE PREVISTOS Y PENADOS EN EL ART. 142 DEL CÓDIGO PENAL, DELITOS DE LESIONES IMPRUDENTES PREVISTOS Y PENADOS EN EL ART. 152 DEL CÓDIGO PENAL, DELITOS DE RIESGO CATASTRÓFICO EN SU MODALIDAD DE DELITOS DE RIESGO PROVOCADOS POR EXPLOSIVOS Y OTROS AGENTES PREVISTO Y PENADO EN EL ART. 348 DEL CÓDIGO PENAL (EN SU MODALIDAD DE TENENCIA ILÍCITA), UN DELITO IMPRUDENTE DE ESTRAGOS DEL ART. 347 DEL CP EN RELACIÓN CON EL ART. 346.1 Y 3 DEL CP Y EL REGLAMENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y CARTUCHERÍA (REAL DECRETO 989-15), ASÍ COMO DELITOS DE DAÑOS IMPRUDENTES PREVISTOS Y PENADOS EN EL ART. 263 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO PENAL.

FRANCISCO G.L., LA ENTIDAD MAPFRE EMPRESAS Y LA ENTIDAD PIROTECNIA LA GALLEGA S.L., DEBERÁN PRESTAR UNA FIANZA CONJUNTA Y SOLIDARIA POR UN IMPORTE DE ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (11.260.900 €), QUE DEBERÁN INGRESAR EN EL PLAZO DE 10 DÍAS, BAJO APERCIBIENDO DE EMBARGO.

Incóense al efecto la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil.

El órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la causa será el Juzgado de lo Penal de Pontevedra que por turno corresponda, al que se le remitirán las presentes actuaciones una vez recibidos los escritos de defensa, previa notificación de las partes y dejando nota.

Emplácese al acusado con entrega de copias del escrito de acusación, para que en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogados que les defiendan y Procuradores que les representen.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y a las demás partes advirtiéndole que contra el mismo, no puede interponerse recurso.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 194 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, este auto lo pronuncia, manda y firma, DÑA. INÉS NICOLÁS HERRERO,

quien fue MAGISTRADA TITULAR del Juzgado de Primera
Instancia e Instrucción n° 1 de Tui.